

CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL

CREACIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL

ORDENANZA N° 8559 (Modificada por Ordenanza N° 9022 y Ordenanza N° 9605)

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2005

PROMULGADA POR DECRETO N° 1830 DE FECHA: 6 DE DICIEMBRE DE 2005

ARTICULO 1°.- *Establécese en el ámbito de la ciudad de Paraná la creación del Concejo Deliberante Estudiantil, el cual funcionará dentro del ámbito del H.C.D., dependiendo funcionalmente del Presidente del mismo, siendo la Secretaría del H.C.D. la encargada de conseguir el financiamiento necesario de las distintas instituciones que demanden su funcionamiento. (Modificado por Ordenanza N° 9022)*

ARTICULO 2°.- *Podrán participar del Concejo Deliberante Estudiantil los alumnos de los establecimientos de educación secundaria, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando no sean mayores de 19 años y conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente. Exceptuándose el límite de edad para aquellas escuelas de calidad integral. (Modificado por Ordenanza N° 9605)*

ARTICULO 3°: *Las presentaciones que se realicen en el ámbito del Concejo Deliberante Estudiantil tomarán la forma de Proyecto de Ordenanza, de Decreto, de Resolución o de Comunicación, según corresponda a cada trabajo.*

ARTICULO 4°: *Dichas presentaciones, tendrán especial atención en las problemáticas juveniles y estudiantiles no limitando esto la presentación de proyectos que sean de interés ciudadano, en cualquier ámbito.*

ARTICULO 5°: *El Concejo Deliberante Estudiantil desarrollará su accionar anualmente en forma coincidente con el período de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, acorde con el año escolar en curso, y de modo que no interfiera con las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias establecidas.*

ARTICULO 6°: Derogado por Ordenanza N° 9022.

ARTÍCULO 6°: *Créase la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil, quien tendrá a su cargo, el seguimiento, evaluación de trabajos de investigación, evaluación de anteproyectos, el asesoramiento en temas legislativos, y las demás disposiciones que se establezcan por el Reglamento. La misma estará integrada por el Secretario del H.C.D., quien presidirá la misma, un Concejal por cada Bloque que compone el H.C.D., el Director de Asuntos Jurídicos, el Director Legislativo y el Secretario de Derechos Humanos, Salud y Educación del D.E.M.- (Texto introducido por Ordenanza N° 9022)*

ARTÍCULO 7°: *Créase el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, depen-diente jerárquicamente de la Secretaría del H.C.D.. La misma tendrá a su cargo la inscripción, recepción de trabajos de investigación y ante-proyectos y la nómina de los alumnos electos de los establecimientos que aspiren a conformar el Concejo Deliberante Juvenil, y demás atribuciones que por Reglamento se*

atribuyan. (Texto introducido por Ordenanza N° 9022)

ARTÍCULO 8°: *El Concejo Deliberante Estudiantil estará integrado por la cantidad de treinta (30) concejales, siendo los mismos elegidos por el voto directo y secreto del alumnado del establecimiento que representen, debiendo ser dicha elección convocada para el mismo día en todos los establecimientos de la ciudad, quedando a cargo de los mencionados la instrumentación de la elección.*

Por cada concejal, también se elegirá un concejal suplente y un asesor.

Los Concejales Estudiantiles, su suplente y el asesor, durarán un año en sus funciones no pudiendo repetir el mandato. (Texto introducido por Ordenanza N° 9022)

ARTÍCULO 9°: *Los establecimientos educativos que aspiren a conformar el Concejo Deliberante Estudiantil, deberán previamente inscribirse en el Área del Concejo Deliberante Estudiantil. Con posterioridad y en la fecha que aquella notifique, deberán presentar el trabajo de investigación, el anteproyecto y la nómina de alumnos electos. Los trabajos presentados serán evaluados por la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil, quien deberá, fundadamente, seleccionar los trabajos más destacados conforme a la cantidad de bancas a ocupar. (Texto introducido por Ordenanza N° 9022)*

ARTICULO 10°.-_COMUNIQUESE.

**MODIFICA ORDENANZA N° 8559. APROBACION DEL
REGLAMENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL DE LA CIUDAD
DE PARANÁ**

ORDENANZA N° 9022 (Modificada por Ordenanza N° 9155 y Ordenanza N° 9605)

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 7 DE JUNIO DE 2012

PROMULGADA POR DECRETO N° 1022 EN FECHA: 6 DE JULIO DE 2012

ARTICULO 1°: Modificase la Ordenanza N° 8559 en los artículos 1° y 2°, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Establécese en el ámbito de la ciudad de Paraná la creación del Concejo Deliberante Estudiantil, el cual funcionará dentro del ámbito del H.C.D., dependiendo funcionalmente del Presidente del mismo, siendo la Secretaría del H.C.D. la encargada de conseguir el financiamiento necesario de las distintas instituciones que demanden su funcionamiento”.

“Artículo 2°: Podrán participar del Concejo Deliberante Estudiantil, los alumnos de los establecimientos educativos de los dos últimos años del nivel secundario de la ciudad, siempre y cuando no sean mayores de 18 años y conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente”.

ARTICULO 2°: Derógase el artículo 6° de la Ordenanza N° 8559.

ARTICULO 3°: Incorpóranse a la Ordenanza N° 8559 los artículos siguientes:

“Artículo 6°: Créase la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil, quien tendrá a su cargo, el seguimiento, evaluación de trabajos de investigación, evaluación de anteproyectos, el asesoramiento en temas legislativos, y las demás disposiciones que se establezcan por el Reglamento. La misma estará integrada por el Secretario del H.C.D., quien presidirá la misma, un Concejal por cada Bloque que compone el H.C.D., el Director de Asuntos Jurídicos, el

Director Legislativo y el Secretario de Derechos Humanos, Salud y Educación del D.E.M.-”

“Artículo 7º: Créase el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, dependiente jerárquicamente de la Secretaría del H.C.D.. La misma tendrá a su cargo la inscripción, recepción de trabajos de investigación y ante-proyectos y la nómina de los alumnos electos de los establecimientos que aspiren a conformar el Concejo Deliberante Juvenil, y demás atribuciones que por Reglamento se atribuyan”.

“Artículo 8º: El Concejo Deliberante Estudiantil estará integrado por la cantidad de treinta (30) concejales, siendo los mismos elegidos por el voto directo y secreto del alumnado del establecimiento que representen, debiendo ser dicha elección convocada para el mismo día en todos los establecimientos de la ciudad, quedando a cargo de los mencionados la instrumentación de la elección.

Por cada concejal, también se elegirá un concejal suplente y un asesor.

Los Concejales Estudiantiles, su suplente y el asesor, durarán un año en sus funciones no pudiendo repetir el mandato”.

“Artículo 9º: Los establecimientos educativos que aspiren a conformar el Concejo Deliberante Estudiantil, deberán previamente inscribirse en el Área del Concejo Deliberante Estudiantil. Con posterioridad y en la fecha que aquella notifique, deberán presentar el trabajo de investigación, el anteproyecto y la nómina de alumnos electos. Los trabajos presentados serán evaluados por la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil, quien deberá, fundadamente, seleccionar los trabajos más destacados conforme a la cantidad de bancas a ocupar”.

ARTICULO 4º: *“ARTÍCULO 4º: Apruébese el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Deliberante Estudiantil establecido en el Anexo A, y el Diagrama Estimativo Secuencial de Emergencia del Concejo Deliberante Estudiantil 2012 y 2013 establecido en el Anexo B”.*
(Modificado por Ordenanza N° 9605)

ARTICULO 5º: COMUNIQUESE.

ANEXO A

Reglamento Del Concejo Deliberante Estudiantil de la Ciudad de Paraná

Titulo I

Del Concejo Deliberante Estudiantil y sus miembros

Artículo 1º:El Concejo Deliberante Estudiantil de la Municipalidad de Paraná tendrá el tratamiento de tal y sus miembros serán denominados “Concejales Estudiantiles”.-

Artículo 2º:Para integrar el Cuerpo, los establecimientos educativos deberán inscribirse en las dependencias del Área del Concejo Deliberante Estudiantil, en las fechas que esta determine. Con posterioridad dicha Área notificara a los establecimientos inscriptos las fechas de presentación de un trabajo de investigación, de su anteproyecto y los alumnos selectos como concejal, suplente y asesor.

Una vez cumplimentada dicha presentación, la Comisión del concejo Deliberante Estudiantil seleccionara los treinta (30) trabajos ganadores, siendo los alumnos electos por los establecimientos seleccionados proclamados Concejal Estudiantil Titular, Concejal Estudiantil Suplente y Asesor.

Para ser Concejal Estudiantil Titular, Concejal Estudiantil Suplente y Asesor es necesario ser alumno regular del establecimiento que representa y no ser mayor de 18 años de edad.-

Titulo II

De la Redacción y Presentación de los Trabajos de Investigación y Anteproyectos

Artículo 3º: Los Trabajos de Investigación podrán ser realizados en forma libre. Los Anteproyectos deberán ser redactados y presentados de la forma que dispone el Título IX del presente Reglamento.-

Artículo 4º: La inscripción, presentación de trabajos de investigación y de anteproyectos deberá realizarse en el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, quien posteriormente los girará a la Secretaría del HCD, quien, asimismo, instará a tratarlos en la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil.-

Deberá presentarse la documentación que avale que los alumnos participantes presentan la condición de regulares y no poseen más de 18 años.-

Toda la documentación presentada deberá estar foliada y firmada por la institución a la que pertenecen los autores.-

Titulo III

De la elección de los trabajos de investigación

Artículo 5º: La elección de los trabajos de investigación se llevará a cabo por la suma de puntaje y será realizado por la Comisión de Concejo Deliberante Estudiantil. Los criterios de selección de los trabajos de investigación y de su anteproyecto son: Presentación: coherencia lógica del texto, redacción; Originalidad: temática, carácter innovador, tratamiento del tema; Viabilidad: perspectiva de implementación, competencia; Utilidad pública: factibilidad económica, regulación inédita; y defensa oral. Por cada criterio se pondrá un puntaje del 1 al 10.-

Artículo 6º: La Comisión notificará a los establecimientos la fecha de defensa oral del trabajo. Cada establecimiento tendrá un tiempo de exposición de 15 minutos, utilizando cualquier instrumento que consideren pertinente. Los participantes se deberán proveer por sí mismos de los equipamientos tecnológicos necesarios para la exposición.

La Comisión podrá efectuar las preguntas que considere pertinentes.

Artículo 7º: Los trabajos de investigación y los anteproyectos que alcancen los mayores puntajes obtendrán el derecho a ocupar una banca.

En caso de producirse un empate entre dos o más trabajos se realizará un sorteo entre los mismos, accediendo a la banca quienes resulten ganadores del mismo.

No se podrá ocupar más de una banca por establecimiento educativo.-

Artículo 8º: El resultado de la elección será inapelable.-

Titulo IV

De la elección de los Concejales Estudiantiles

Artículo 9º: Los establecimientos educativos que se hayan obtenido el derecho a ocupar una banca deberán elegir por el voto directo y secreto del alumnado del mismo, en las condiciones que aquellos determinen, una Concejal Estudiantil Titular y un Concejal Estudiantil Suplente y un Asesor.

En el mes mayo se deberán celebrar elecciones en todos los establecimientos inscriptos.-

Titulo V

Integración al Concejo Deliberante Juvenil

Artículo 10º: Los Concejales Estudiantiles electos, se integrarán al Concejo Deliberante Estudiantil prestando juramento ante el Presidente del HCD en el acto de apertura de Sesiones, en el mismo término que la formula de juramento que rige en el artículo 1º del Reglamento Interno del HCD.-
Con posterioridad al juramento, el Presidente del HCD le otorgará al Concejale Estudiantil electo un Diploma suscrito por el mismo, en donde conste la calidad de “Concejale Estudiantil por el Establecimiento Educativo...”.-

Artículo 11º: A los efectos del artículo anterior y con posterioridad de dicho juramento, se procederá a sortear, dentro del propio seno, un Presidente, un Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, entre los Concejales Estudiantiles; y un Secretario y un Prosecretario, entre los Concejales Estudiantiles Suplentes. Una vez seleccionadas dichas autoridades y, previo juramento, asumirán el cargo correspondiente caducando sus funciones simultáneamente con las de su mandato como Concejales Estudiantiles.-

Titulo VI

De los Concejales Estudiantiles Titulares y Suplentes

Artículo 12º: Los Concejales Estudiantiles Titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que celebre el Concejo Deliberante Estudiantiles, como así también a las reuniones de las Comisiones.-

Artículo 13º: El Concejale Estudiantil Suplente podrá reemplazar a su titular en forma transitoria, por una sesión o más, o definitivamente por renuncia o imposibilidad del Titular.-

Del Presidente y los Vicepresidentes

Artículo 14º: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1º) Llamar al recinto a los Concejales Estudiantiles los días y horas fijados para sesionar.
- 2º) Dar cuenta de los asuntos entrados.
- 3º) Dirigir las sesiones de conformidad al reglamento.
- 4º) Llamar a los Concejales Estudiantiles a la cuestión y el orden.
- 5º) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- 6º) Observar y hacer observar este reglamento y ejercer las atribuciones que en él se le confieren.-

Artículo 15º: El Presidente no discute ni opina, tampoco vota a no ser en caso de empate. Si el Presidente desea intervenir en una discusión y votar, deberá invitar al vicepresidente 1º o 2º en defecto de aquél, para que le sustituya en la presidencia. Pero si los vices quisieran usar de igual derecho, el presidente deberá abstenerse de votar a no ser que ocurriere empate.-

Artículo 16º: El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º reemplazarán, en ese orden, al Presidente en sus funciones en los casos de ausencia.-

De la Secretaria y Prosecretaría

Artículo 17º: Las funciones del Secretario y del Prosecretario son las de asistir al Presidente del Cuerpo en la programación y desarrollo de las sesiones.-

Artículo 18º: En el recinto de sesiones, el Secretario ocupará la derecha del Presidente, y el Prosecretario, la izquierda.-

Artículo 19º: Son obligaciones y atribuciones de ambos:

- 1º) Hacer por escrito las votaciones nominales, llevando en este caso la voz el Secretario.

2º) Computar y verificar las votaciones hechas por signos, comunicando al Presidente el resultado de las mismas con los votos a favor y en contra.

3º) Dar lectura durante las sesiones de todos los asuntos entrados, anteproyectos, dictámenes de comisión y/o cualquier otra documentación de interés del Concejo Deliberante Estudiantil.-

Titulo VII

De las Sesiones

Artículo 20º:Las sesiones del Concejo Deliberante Estudiantil serán la preparatoria y las ordinarias, ambas públicas, debiendo coincidir con el periodo de sesiones ordinarias del HCD, pero de manera que no obstaculice su normal funcionamiento. Ambas serán fijadas por el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, previa consulta con los Concejales Estudiantiles, debiendo dicha Área comunicar la fecha de las mismas con la suficiente antelación.-

Artículo 21º:Las sesiones se constituirán con el quórum de la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Cuando hubiesen fracasado dos sesiones ordinarias consecutivas, el Cuerpo podrá sesionar con la tercera parte de sus miembros.-

Titulo VIII

De la Comisión

Artículo 22º:Habrá tres comisiones de estudio y labor legislativa de los anteproyectos presentados por los Concejales Estudiantil. La misma estarán integrada, cada una, por 10 concejales estudiantiles, siendo por sorteo el mecanismo de su integración, y en ellas se debatirán los anteproyectos presentados. Las comisiones se constituirán inmediatamente después de su integración debiendo elegirse, un Presidente, y un Secretario, lo que deberá ser informado al Concejo Deliberante Estudiantil.-

Artículo 23º:Las comisiones podrán reunirse con la mayoría simple de sus miembros, en los días y horas que los mismos determinen y en las instalaciones del HCD, previa autorización del Área del Concejo Deliberante Estudiantil.

Si a pesar de las citaciones pertinentes, las Comisiones no celebraran reunión, el Presidente de las mismas o en su defecto cualquiera de sus miembros, lo pondrá en conocimiento del Concejo Deliberante Estudiantil, para que este adopte la resolución que estime conveniente.-

Artículo 24º:La comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el despacho correspondiente, acordará si el informe al Concejo deliberante Estudiantil será verbal o escrito, designándose el miembro que informará el mismo. En minoría se podrá producir despacho en disidencia, en cada asunto que considere la comisión.

Artículo 25º:El orden de tratamiento y discusión de los anteproyectos en comisión se establece por fecha de ingreso en mesa de entradas, procurándose igual la cantidad de proyectos en cada comisión, salvo que por votación se decida otro orden.-

Artículo 26º:Todo dictamen de la Comisión será puesto a disposición de la Secretaría del Concejo Deliberante Estudiantil, quien dará cuenta del mismo en la sesión siguiente a su dictamen.-

Artículo 27º:Los Concejales Estudiantiles estarán autorizados, en el desempeño de su cometido, a recabar los datos que sean necesarios en todo el área de gobierno municipal que cuente con la información requerida, pudiendo acceder al asesoramiento de personas capacitadas en cada tema tratado.-

Titulo IX

De la Presentacion de Anteproyectos

Artículo 28°:A excepción de las cuestiones de orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, suspensión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un concejal estudiantil, deberá ser en forma de anteproyecto de ordenanza, decreto, resolución o comunicación.-

Artículo 29°:Se presentará en forma de Anteproyecto de ordenanza, toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una ordenanza, institución o regla general.-

Artículo 30°:Se presentará en forma de Anteproyecto de decreto, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas al gobierno u organización interna del Concejo Estudiantil y, en general toda disposición de carácter imperativo que para su validez no requiera el "cúmplase" del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 31°:Se presentará en forma de Anteproyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo Deliberante Estudiantil sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

Artículo 32°:Se presentará en forma de Anteproyecto de comunicación, toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo, pudiendo formularse verbalmente o por escrito y durante el desarrollo de la sesión.-

Artículo 33°:Todo proyecto, a excepción de los de resolución y comunicación que pueden ser presentados verbalmente, se presentará por escrito y ser firmado por su autor o autores. Ningún proyecto podrá presentarse por más de tres concejales estudiantiles.-

Titulo X

De La Tramitación de los Anteproyectos

Artículo 34°:Todo anteproyecto presentado será enunciado en la lectura de los asuntos entrados y sin más tramite girado a la Comisión, salvo moción de preferencia en contrario.-

Artículo 35°:Leído el texto de un anteproyecto su autor podra fundarlo verbalmente durante cinco minutos. De igual manera deberá limitarse a cinco minutos la exposición del orador que solicite sea tratado sobre tablas algún proyecto.-

Artículo 36°:Se considera moción de preferencia toda proposición que se realice durante la Sesión de Concejo Deliberante Estudiantil que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto que se encuentre a consideración en Comisión, tenga o no despacho de la misma. La moción de preferencia será aprobada con la mitad más uno de los miembros del cuerpo. El asunto cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la Sesión de la fecha fijada y si ésta no se realizara, en la primera subsiguiente que se realice, siempre como primer asunto del Orden del Día. El asunto con preferencia podrá ser tratado sobre tablas siempre que el pedido de éste tratamiento sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes.-

Artículo 37°: Los anteproyectos que no han tenido tratamiento por el Cuerpo en el periodo del año del mandato de su autor, podrá ser tratado y sancionado por el mandato inmediato posterior, salvo que se disponga su archivo. Si no fueran tratados por dos años seran archivados de oficio por la Secretaria del HCD.-

Titulo IX

De la Concurrencia de Autoridades Provinciales y/o Nacionales

Artículo 38°:A las sesiones ordinarias y a la reunión de comisión podrán asistir, además de los miembros del HCD, cualquier otra autoridad Municipal, Provincial y/o Nacional, quienes podrán participar de las mismas a efectos ilustrativos, debiendo hacerse la invitación correspondiente con veinticuatro horas de anticipación, no siendo obligatoria para estos su concurrencia.-

Titulo X

Del Orden de las Sesiones y de la Forma de las Deliberaciones y Sanciones

Artículo 39°: Reunidos en el recinto un número suficiente de concejales estudiantiles para formar quórum, el presidente declarará abierta la sesión proclamando cuantos son los presentes.

Artículo 40°:Enseguida el Presidente dará cuenta, por intermedio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1.- de las comunicaciones oficiales que hubieses recibido, haciéndoselas leer.
- 3.- de las peticiones o asuntos particulares que hubiesen recibido, enunciándolas.
- 3.- de los dictámenes de la comisión, enunciándolos.
- 4.- de los anteproyectos presentados, solo enunciándolos.-

Artículo 41°:A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el presidente los destinará a Comisión.-

Artículo 42°:Si a la moción de un Concejal Estudiantil, apoyado por otros tres, el Cuerpo acordara el tratamiento sobre tablas se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes, para que un proyecto sea tratado y sancionado sobre tablas.-

Artículo 43°:Antes de entrar a la orden del día cada concejal juvenil podrá hacer las preguntas o pedidos necesarios, que no encierren ninguna resolución, ni necesiten sanción del Concejo Deliberante Estudiantil.-

Artículo 44°:Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma ya expresada y hechas las preguntas que se hubieren ofrecido, se pasará a la discusión de la orden del día, procediéndose en el orden que los asuntos o despachos hubiesen sido repartidos y numerados por la secretaría, salvo resolución del Concejo Deliberante Estudiantil en contrario.-

Artículo 45°:Cuando se hiciese moción de orden para cerrar el debate, o cuando no hubiese ningún concejal que tome la palabra, el presidente pondrá a votación si el proyecto, artículo o punto está suficientemente discutido o no. Si resultare negativa, continuará la discusión, pero en caso de afirmativa propondrá inmediatamente la votación en estos términos: "si se aprueba o no, el proyecto o punto en discusión".-

Artículo 46°:La Sesión no podrá durar mas de cinco horas, si cumplidas las mismas hubiere, aún asuntos para tratar, se llamará a un cuarto intermedio y continuará cuando la Dirección del Concejo Deliberante Estudiantil así lo determine, previa consulta con el Secretario del HCD.-

Titulo XI

De las Cuestiones de Orden

Artículo 47°: Es cuestión de orden, toda proposición verbal, que persiga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se aplaze la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, pero sin sustituirle con otra proposición o asunto.
- 3) Que el asunto se mande o vuelva a comisión.
- 4) Que se declare libre el debate.
- 5) Que el Concejo se constituya en comisión.
- 6) Que el Concejo se aparte del reglamento en puntos relativos al orden y forma de la discusión de los asuntos.
- 7) Que se cierre el debate.
- 8) Tratar sobre tablas alguno de los asuntos.
- 9) Que el Concejo pase a cuarto intermedio.-

Artículo 48°: Las mociones sobre cuestiones de orden, necesitan el apoyo de tres concejales por lo menos, además del autor; y serán puestas a votación sin discusión previa, con la previa fundamentación del autor.-

Artículo 49°: Toda indicación o moción verbal que no sea cuestión de orden y verse sobre incidencia del momento o sobre punto de poca importancia, se tomará en consideración con el apoyo de un concejal.-

Artículo 50°: Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse en la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.-

Título XII

Del Orden de la Palabra

Artículo 51°: El Presidente concederá la palabra al Concejal Estudiantil que la pida en el siguiente orden:

- 1°) Al miembro informante de la Comisión.
- 2°) Al miembro informante de la minoría.
- 3°) Al autor del anteproyecto en tratamiento.
- 4°) Al primer Concejal Estudiantil que la pida de entre los demás.-

Artículo 52°: La Fundamentación de un anteproyecto deberá circunscribirse a los hechos o motivos que lo originan, sus causas, consecuencias, objetivos y beneficios.-

Artículo 53°: La intervención de los Concejales Estudiantiles que no sean autores de los anteproyectos en tratamiento deberá ser concreta y circunscribirse a las razones que se invocan en el artículo anterior, evitando todo tipo de diálogo con el autor o con cualquier otro Concejal Estudiantil.-

Artículo 54°: Los Concejales Estudiantiles, en sus intervenciones, se dirigirán siempre al Señor Presidente, quién se dirigirá a ellos por el nombre del Establecimiento Educativo al que corresponden: “Sr./Srta. Concejal Estudiantil por la Escuela o Colegio...”.-

Artículo 55°: Antes de entrar a considerar el Concejo Estudiantil algún asunto, podrá constituirse en comisión, con el objeto de conferenciar sobre la materia, para lo cual deberá proceder la correspondiente moción de orden, la que será votada inmediatamente, siendo necesaria para su aprobación cuando no se haya distribuido la orden del día, los dos tercios de los presentes. En la

discusión en comisión no se observará uniformidad en el debate, pudiendo, en consecuencia, cada concejal estudiantil, hablar indistintamente sobre los diversos aspectos que el asunto comprende.

El Concejo Estudiantil, cuando estime conveniente, declara cerrada la conferencia, a indicación del Presidente, o moción verbal de algún Concejal Estudiantil. Cuando el anteproyecto o asunto haya sido considerado previamente en comisión o conferencia, una vez que se constituya en sesión será omitida la discusión en general, limitándose a votar si se aprueba o no el proyecto en general.-

Titulo XI

De La Discusión En La Sesión

Artículo 56°: En sesión todo anteproyecto o asunto que sea considerado por el Cuerpo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

Artículo 57°: La discusión en general versará sobre la idea fundamental del anteproyecto o asunto considerado en conjunto.-

Artículo 58°:La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los artículos del anteproyecto o asunto en consideración.-

Artículo 59°:Todo anteproyecto o asunto será, previa consideración del mismo, votado en general primeramente, y en particular en segundo término.

Artículo 60°:Con la resolución que recaiga sobre el último de los artículos de un anteproyecto en consideración, queda terminada toda discusión al respecto.-

Artículo 61°: Los anteproyectos que tuvieron sanción definitiva serán ingresados por Mesa de Entradas, continuando con el trámite ordinario para su tratamiento.- **(Texto modificado por Ordenanza N° 9155)**

Artículo 62°:Un anteproyecto que, después de haber sido sancionado en general y parcialmente en particular vuelve a Comisión, al considerarlo nuevamente, el Cuerpo lo someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.-

Artículo 63°:Un anteproyecto que ha sido rechazado en general, queda definitivamente desechado, concluyendo toda discusión sobre él.-

Artículo 64°:La discusión en particular será en detalle artículo por artículo, recayendo sucesivamente votación sobre cada uno de los mismos. -

Artículo 65°:Durante la discusión en particular se podrá presentar otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, supriman o adicionen algo en él.

En estos casos el Presidente hará votar en primer término el nuevo artículo presentado o el artículo con las modificaciones que se propusieran. De resultar negativo pondrá a votación el artículo tal cuál como estaba redactado al ser puesto en consideración.-

Titulo XII

Disposiciones Generales sobre las Sesiones

Artículo 66°: La orden del día impresa deberá estar a disposición de los establecimientos y/o Concejales Estudiantiles en el Área del Concejo Deliberante Estudiantil, por lo menos con cuarenta y ocho horas antes de la sesión correspondiente.-

Artículo 67°: Ningún concejal estudiantil podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Presidente, quien requerirá el consentimiento del Concejo Deliberante Estudiantil para acceder en los casos que peligrara el mantenimiento del quórum.-

Artículo 68°: Los concejales estudiantiles al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al presidente.-

Artículo 69°: Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y la imputación de malas intenciones o de nombres ilegítimos hacia los demás miembros o cualquier otra persona.-

Titulo XIII

De las Interrupciones y de los Llamamientos a la Cuestión y al Orden

Artículo 70°: Ningún concejal estudiantil podrá ser interrumpido a menos que se trate de alguna explicación pertinente y sólo será permitido con la venia del presidente y el consentimiento del orador. En todos los casos son prohibidas las discusiones en forma de diálogo.-

Artículo 71°: Sólo el que fuera indebidamente interrumpido tendrá derecho a pedir al presidente que haga observar el artículo anterior.-

Artículo 72°: Con excepción del caso establecido en el artículo 69, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.-

Artículo 73°: El presidente por sí o a petición de cualquier concejal estudiantil, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella. Si el orador pretendiese estar en la cuestión, el Concejo Estudiantil decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

Titulo XIV

De las votaciones

Artículo 74°: Las votaciones del Concejo Deliberante Estudiantil serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz por cada concejal estudiantil previa invitación del presidente. La votación por signo se hará levantando un brazo cada concejal estudiantil luego de una invitación del presidente para que así lo hagan los que deseen expresar su voto afirmativo.-

Artículo 75°: Serán nominales las votaciones siempre que por la ley orgánica o este reglamento se exija una mayoría especial de dos tercios y en los casos en que soliciten esta forma de votación tres de los concejales presentes.-

Artículo 76°: Toda votación se concretará a la afirmativa o negativa exactamente en los términos en que esté escrito el artículo o proposición que se vote, salvo los casos en que, siendo susceptibles de votación por parte, así lo pidiera algún concejal.-

Artículo 77°: Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación verificada por el secretario, cualquier concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos concejales que hubiese tomado parte en aquella.-

Artículo 78°: En caso de empate se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente.-

Titulo XV

De la Interpretación del Reglamento

Artículo 79°: Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de algún o algunos artículos de este reglamento, el Área del Concejo Deliberante Estudiantil deberá resolver inmediatamente, previa consulta con el Secretario del HCD. En el caso de ser necesario, se pasará a un cuarto intermedio hasta tanto la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil dictamine sobre el punto en cuestión.-

Titulo XVI

Disposiciones Comunes

Artículo 80°: En caso de laguna o vacío normativo en el presente será de aplicación supletoria el Reglamento Interno del HCD, en los casos que sea pertinente, si existiera duda sobre la pertinencia el Área del Concejo Deliberante Estudiantil solicitará un cuarto intermedio y decidirá la Comisión del Concejo Deliberante Estudiantil.-

TITULO XVII

Disposiciones Transitorias

Artículo 81°: Establécese que la segunda parte del Artículo 9° del presente Reglamento comenzará a regir a partir del año 2013, siendo el periodo del corriente año a prueba.

EVALUACION NUMERICA DE LOS ANTEPROYECTOS PRESENTADOS POR LOS PARTICIPANTES DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL DECRETO PRESIDENCIA HCD N° 461 DE FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2012

ARTICULO 1°.- *Dispónese que, a partir de la evaluación numérica de todos los anteproyectos participantes del Concejo Deliberante Estudiantil, se establezca el orden de mérito elaborado por la Comisión correspondiente, el que como Anexo I forma parte del presente Decreto.*

ARTICULO 2°.- *Apruébase la realización de la Sesión Preparatoria, llevada a cabo el día jueves 18 de octubre a las 09:00 hs en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná.*

ARTICULO 3°.- *Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.*

ADHESION AL PROGRAMA NACIONAL DE CONCEJOS DELIBERANTES ESTUDIANTILES ORDENANZA N° 9102 SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 20 DE MARZO DE 2013 PROMULGADA POR DECRETO N°491 DE FECHA: 8 DE ABRIL DE 2013

ARTICULO 1°.- *Adherir al Programa Nacional de concejos Deliberantes estudiantiles, creado por Resolución N° 04/2009 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete, Presidencia de la Nación.*

ARTICULO 2°.- *Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas pertinentes y al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Paraná, a convenir las condiciones de cooperación entre las partes para el desarrollo y ejecución del conjunto de actividades que contempla el programa para su implementación en nuestra ciudad.*

ARTICULO 3°.- *Envíese copia del presente instrumento legal al Responsable del Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles, Jefatura de Gabinete, Presidencia de la Nación, para su conocimiento y efecto.*

ARTICULO 4°.- *COMUNÍQUESE.*

**MODIFICACION EN ANEXO A EL ART 61° DE LA ORDENANZA N° 9022
ORDENANZA N° 9155**

*SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 31 DE JULIO DE 2013
PROMULGADA POR DECRETO N°1508 DE FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2013*

ARTICULO 1°: *Modifícase el Artículo 61° del Anexo A de la Ordenanza N° 8559, aprobado por la Ordenanza N° 9022, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Artículo 61°: Los anteproyectos que tuvieron sanción definitiva serán ingresados por Mesa de Entradas, continuando con el trámite ordinario para su tratamiento”.*

ARTICULO 2°: *COMUNIQUESE.*

5.6.6. ESTABLECIENDO CADA 16 DE SEPTIEMBRE COMO “DÍA MUNICIPAL DE LOS CENTROS DE ESTUDIANTES”

ORDENANZA N° 9244

*SANCIONADA EN SALA DE SESIONES
DE FECHA: 24 DE SETIEMBRE DE 2014
PROMULGADA POR DECRETO N° 2358
DE FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2014
PUBLICADA EN BO N° 25.569-198/14
DE FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2014*

ARTICULO 1°: *Establézcase el día 16 de Septiembre como “Día Municipal de los Centros de Estudiantes”.*

ARTICULO 2°: *Promuévase desde el municipio de la ciudad de Paraná el desarrollo de actividades en el marco de esta fecha.*

ARTICULO 3°: *Comuníquese.*

CREACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL ÚNICO DE CENTROS DE ESTUDIANTES DE ESCUELAS SECUNDARIAS

ORDENANZA N° 9245

*SANCIONADA EN SALA DE SESIONES
DE FECHA: 24 DE SETIEMBRE DE 2014
PROMULGADA POR DECRETO N° 2359
DE FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2014
PUBLICADA EN BO N° 25.569-198/14
DE FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2014*

ARTICULO 1°: *Créase en el ámbito de la Ciudad de Paraná el Registro Municipal Único de Centros de Estudiantes de Escuelas Secundarias.*

ARTICULO 2°: *Dicho registro tendrá por objeto el fortalecimiento de valores democráticos, el*

fomento de la participación y la relación entre el Estado Municipal y los Centros de Estudiantes.

ARTICULO 3º: *La Secretaría de Derechos Humanos, Salud y Educación de la Municipalidad de Paraná llevará adelante el registro creado por la presente el que contendrá:*

- 1. Nombre del establecimiento educativo al que representa el Centro de estudiantes.*
- 2. Fecha de elección de autoridades y duración del mandato.*
- 3. Nómina de autoridades y datos personales de las mismas.*
- 4. Número de registro municipal otorgado por la Secretaría.*

ARTICULO 4º: *A los fines de cumplimentar lo establecido en el artículo 2º, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá:*

- Llevar adelante políticas tendientes a generar un espacio de reunión, en el cual pueda debatir problemáticas comunes. - Brindar charlas tendientes a fomentar valores democráticos y participativos, resaltando la importancia de la conformación de los centros de estudiantes.*
- Promover mesas de debate en las cuales poner en el análisis, reflexión, discusión problemáticas específicas tales como: seguridad en el tránsito y peatonal; prevención de conductas adictivas; iniciativas tendientes a mejorar la calidad de vida de las y los paranaenses.*
- Generar un contacto directo de comunicación para garantizar una relación fluida entre los centros de estudiantes y el Municipio a los fines de agilizar lo relacionado a permisos y apoyatura en eventos que el centro de estudiantes pretenda organizar.*

ARTICULO 5º: *Comuníquese.*

ORDENANZA N° 9386 - MODIFICA ORDENANZA N° 8559 (CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL)

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 07 DE ABRIL DE 2016 — PROMULGADA POR DECRETO N° 986 DE FECHA: 28 DE ABRIL DE 2016

ARTICULO 1º.- Modifíquese el Art 2º de la Ordenanza N° 8559 (modif. por Ordenanza N° 9022), quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- Podrán participar del Concejo Deliberante Estudiantil, los alumnos de los establecimientos educativos de los dos últimos años del nivel secundario de la ciudad, siempre y cuando no sean mayores de 18 años y conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, cuando el Presidente del Concejo Deliberante Estudiantil lo estime necesario atendiendo a las circunstancias del caso, podrá admitir la participación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos exigidos”.

ARTICULO 2º.- Incorpórese al listado previsto en el Anexo “C” de la Ordenanza N° 8559, la Escuela Privada N° 10 “Melvin Jones”

ARTICULO 3º.- COMUNIQUESE.

ORDENANZA N° 9605 - MODIFICA ORDENANZA SOBRE CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 22 DE JUNIO DE 2017

PROMULGADA POR DECRETO N° 1194 DE FECHA: 14 DE JULIO DE 2017

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Artículo 2º de la Ordenanza N° 8559, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: Podrán participar del Concejo Deliberante Estudiantil los alumnos de los establecimientos de educación secundaria, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando no sean mayores de 19 años y conserven la situación de alumnos regulares durante el ciclo lectivo vigente. Exceptuándose el límite de edad para aquellas escuelas de calidad integral.

ARTÍCULO 2º: Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza N°9022 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º: Apruébese el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Deliberante Estudiantil establecido en el Anexo A, y el Diagrama Estimativo Secuencial de Emergencia del Concejo Deliberante Estudiantil 2012 y 2013 establecido en el Anexo B”.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE.